



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2022 00388 00**, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor AQUILES ROMERO TREJOS identificado con C. C. 17.165.943 y T. P. 16.733 como apoderado judicial de la demandante CARMEN ELODIA GUTIERREZ LEAL de conformidad y para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá cumplir con la exigencia establecida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.
2. Deberá allegar la documental que indica en los números 10 a 24 y 26 ya que no se encuentran adjuntados con la demanda. Se aclara que los mismos deberán allegarse en estricto orden y debidamente escaneados.
3. Se requiere a la parte actora para que se sirva enlistar la documental allegada bajo el título de “Acuerdo para el pago de un capital constitutivo” toda vez que el mismo no se encuentra dentro de las documentales enlistadas. De igual forma, deberá allegar dicha documental debidamente escaneada toda vez que la allegada presenta folios ilegibles.
4. Se requiere a la parte actora para que se sirva enlistar la documental allegada bajo el título de “Circular Reglamentaria VRI 17-46” dado que no se encuentra dentro de las documentales señaladas en el acápite respectivo.
5. Deberá allegar debidamente escaneada la documental enlistada en el número 8 del acápite de documentales toda vez que la misma tiene páginas incompletas e ilegibles.

6. Deberá allegar la dirección de notificación electrónica del demandante que se encuentra subrayada y en blanco dentro del acápite de notificaciones de la demanda.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jagh

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 39 del 7 de marzo de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria